



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO- PODER LEGISLATIVO
Indice en la página número 11

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 22 SECC. V
JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE AÑO 2000



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

S E C R E T A R I A

NUM. 1972/00

Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2000.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

La LV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inauguró, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante convocatoria aprobada en sesión celebrada el día 13 de septiembre del año en curso, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el citado período, en la forma siguiente:

PRESIDENTE..... DIP. OFELIA GONZALEZ MIRANDA

VICEPRESIDENTE..... DIP. HERIBERTO SAUCEDO CANTUA

SECRETARIO..... DIP. SIXTO JESUS DE LA PEÑA CORTES

SECRETARIO..... DIP. PATRICIA ALONSO RAMIREZ

SECRETARIO SUPLENTE..... DIP. VICTOR MANUEL VAZQUEZ ROMERO

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.-
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. SIXTO JESUS DE LA
PEÑA CORTES- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.-
E 43 22 Secc. V

Nº 22 Secc. V

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 207

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTICULO UNICO.- La LV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante convocatoria aprobada en sesión celebrada el día 13 de septiembre del presente año.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2000.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- SIXTO JESUS DE LA PEÑA CORTES.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, catorce de septiembre del dos mil.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-**

E44 22 Secc. V

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 208**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN****NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO**

QUE APRUEBA INTEGRAR Y DESIGNA UN CONCEJO MUNICIPAL QUE PROVISIONALMENTE TENGA A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado aprueba la integración de un Concejo Municipal que provisionalmente tenga a su cargo y asuma la representación política y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento en el municipio de Rosario, Sonora, por el período comprendido del 16 de septiembre del 2000 al en que adquiera definitividad el proceso de elecciones municipales extraordinarias Convocado por esta Legislatura, el cual se designa conforme a la propuesta de ciudadanos remitida por el Ciudadano Gobernador del Estado, en los siguientes términos:

Presidente del Concejo Municipal:**Mariano Encinas Burboa****Síndico Procurador Propietario:****Juan Adolfo Flores García****Suplente:****Abelardo Velázquez Franco****Regidor Propietario:****Martha Denisse Chávez García****Suplente:****Nelva Ramona Araiza García****Regidor Propietario:****José Ignacio Lagarda Valle****Suplente:****Roberto Valenzuela Clark****Regidor Propietario:****Maximiliano Monarrez Pérez****Suplente:****Martha Soto Beltrán**

Regidor Propietario:

Suplente:

Regidor Propietario:

Suplente:

Rebeca Elizabeth Acosta Ramírez

Bernardo Araiza Soto

Arnoldo Figueroa López

Ma. de los Angeles Mungarro Córdova

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concejo Municipal designado deberá quedar legalmente instalado el día dieciséis de septiembre del año en curso, debiendo celebrar el acto de sesión solemne en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento a las 10:00 horas del día indicado, quiénes rendirán la protesta constitucional del cargo público conferido ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o su representante, acorde lo dispuesto por el artículo 157 de la Constitución Política del Estado y correlativos 129 y 138 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente del Concejo Municipal designado tendrá a su cargo la declaratoria de instalación oficial del nuevo ayuntamiento, quien deberá recibir la memoria e inventario administrativos y el acto de entrega de los bienes municipales, incluyendo los estados financieros correspondientes al último año de su gestión que comprenderá la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos del ayuntamiento de Rosario, Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- El Concejo Municipal de Rosario, Sonora, durante el ejercicio de sus funciones institucionales tendrá la misma estructura orgánica, atribuciones y deberes que la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal y otros ordenamientos secundarios establecen a los órganos de gobierno municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Concejo Municipal nombrará oportunamente a propuesta del Presidente al Secretario y Tesorero del ayuntamiento, así como a otros funcionarios y empleados de la administración pública municipal directa y de cada una de sus dependencias administrativas, quiénes previamente al ejercicio de su encargo deberán rendir ante el Concejo Municipal la protesta constitucional exigida por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Concejo Municipal de Rosario, Sonora, deberá someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre del presente año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2001, así como también aprobar el presupuesto anual de egresos para el mismo período de ese ayuntamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los Ciudadanos integrantes del Concejo Municipal indicados en el Artículo Primero del presente Decreto cesarán en el ejercicio de sus funciones de representación política y administrativa del ayuntamiento de Rosario, sin necesidad de declaratoria posterior de autoridad alguna a partir en que legalmente sean notificados de la definitividad del resultado del proceso electoral extraordinario calificado por el Consejo Municipal Electoral, o en su caso, por el Tribunal Estatal Electoral o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a cuyas autoridades corresponde otorgar o reconocer la constancia de mayoría y validez de la elección de acuerdo a los principios de legalidad y certeza jurídica previstos por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al término de las funciones

encomendadas al Concejo Municipal del citado municipio, éste deberá rendir ante el nuevo ayuntamiento que concluirá sus funciones el 15 de septiembre del 2003 un informe general de resultados y del estado que guarda la hacienda pública municipal, incluyendo la entrega material de los bienes y valores propiedad municipal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- SIXTO JESUS DE LA PEÑA CORTES.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, catorce de septiembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E45 22 Sec. V



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 209

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado en cumplimiento de la Sentencia Definitiva emitida el 25 de agosto del presente año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-290/2000 relativa al juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, mediante el cual ese órgano jurisdiccional resolvió modificar, por una parte, la resolución pronunciada el 8 de agosto del año en curso por la Sala Colegiada del Tribunal Estatal Electoral recaída al recurso de reconsideración REC-08/2000 promovido por el mismo partido político; y por otra, declara la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento en el municipio de Rosario, Sonora, cuyos efectos y alcances jurídicos consisten en dejar sin efectos la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en la elección celebrada el 2 de julio del 2000 para elegir a los integrantes del citado ayuntamiento, resuelve convocar a elecciones municipales extraordinarias en el municipio de Rosario, Sonora, con base en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 2º, 22, párrafo tercero, 52 y 64, fracción XIII BIS de la Constitución Política del Estado; en relación con los diversos 4º, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, Convoca a los partidos políticos legalmente reconocidos y ciudadanos en general a un proceso de elecciones municipales extraordinarias en el municipio de Rosario, Sonora, mismo que deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases normativas:

PRIMERA.- El inicio del proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del ayuntamiento en el municipio de Rosario, Sonora, será determinado de acuerdo al calendario de las diferentes etapas del proceso que, con base en los artículos 25, 26, 44, 52, 57, 73 y demás aplicables del Código Electoral para el Estado, establezca el Consejo Estatal Electoral en forma coordinada con el Consejo Municipal Electoral del municipio de Rosario, como autoridades electorales corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral conforme a las etapas previstas en los artículos 26 al 29 de dicha normatividad.

SEGUNDA.- La elección extraordinaria en el municipio de Rosario para elegir a los integrantes del ayuntamiento se celebrará el día domingo 3º de diciembre de 2000, iniciando a las 8:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día; cuyo procedimiento de instalación y apertura de casillas, recepción de votos, cierre de votación, escrutinio y cómputo, clausura de casillas, remisión y recepción de paquetes electorales, deberá desarrollarse en los precisos términos de los artículos 134, 135, 140, 148, 150, 160, 161 y demás relativos del Código Electoral para el Estado.

TERCERA.- Los Partidos Políticos Nacionales legalmente acreditados y

reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ejerciendo los derechos y prerrogativas que como entidades de interés público establece la Constitución General, la Constitución Política Local y Código Electoral para el Estado, siendo prerrogativa exclusiva de éstos postular y registrar candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del ayuntamiento mediante el sistema de planillas completas conforme a los artículos 86, 87, 88, 89, 91 y demás aplicables del Código Estatal Electoral.

CUARTA.- Las planillas o formulas electorales comunes registradas por los partidos políticos serán integradas con un candidato a Presidente Municipal, un Síndico propietario y suplente, tres Regidores propietarios y sus respectivos suplentes a elegirse por el principio de mayoría relativa, más dos Regidores propietarios y suplentes a designarse por representación proporcional, quienes deberán satisfacer para el efecto los requisitos de elegibilidad constitucional y legales exigidos por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado y correlativos del Código Electoral para Sonora.

QUINTA.- Los Partidos Políticos que hayan obtenido el registro de la planilla de candidatos a los cargos de elección popular indicados, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 96, 97, 99, 100, 101 y 102 de la Ley en la materia, observando oportunamente la prohibición legal consistente en no realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales, así como tampoco a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos en el municipio de Rosario, Sonora.

En la inteligencia que en caso de contravención a las disposiciones que en la materia prevé el Código Estatal Electoral, serán aplicables en contra del partido, candidatos, miembros o militantes del mismo, o en su caso, a los servidores públicos y funcionarios electorales, las sanciones procedentes establecidas por los artículos 373 y 375 del Código Estatal Electoral.

SEXTA.- Las campañas electorales de los partidos y planillas registradas se iniciarán a partir de la fecha en que concluya el período de registro establecida por el Consejo Municipal Electoral, mismas que concluirán tres días antes al 3 de diciembre de 2000 en que se lleve a cabo la elección de los integrantes del cabildo municipal. Las planillas, candidatos postulados, y los propios partidos políticos quedan obligados a sujetar los actos de campaña y propaganda electoral a lo dispuesto por el artículo 103 del Código Local Electoral, en términos que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la elección, no se permitirá la celebración de reuniones o actos de campaña, propaganda o proselitismo electorales de ninguna especie. El incumplimiento de esta obligación por parte de candidatos, militantes o dirigentes de cualquier partido político dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Código Local Electoral, independientemente de la probable comisión de un delito de carácter electoral tipificado y sancionado por los artículos 330 al 335 del Código Penal para el Estado de Sonora.

SEPTIMA.- El Consejo Estatal Electoral y el Consejo Municipal de Rosario, Sonora, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, las acciones

necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral; así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano; procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, registro de planillas o formulas comunes, registro de plataforma electoral mínima, entre otros aspectos.

El Consejo Estatal Electoral deberá proceder a convocar inmediatamente a los actuales funcionarios del Consejo Municipal Electoral de Rosario, Sonora, o en su caso, a la integración de un nuevo Consejo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que asuma el debido cumplimiento de las funciones instituidas por los artículos 66 al 75 de la Legislación Local Electoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Los candidatos de la planilla que hayan obtenido la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Municipal Electoral tomarán posesión de su encargo en el lugar, hora y fecha que el Titular del Ejecutivo del Estado determine para el efecto, conforme lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Decreto y la Convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Municipal Electoral de Rosario, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Código Electoral para el Estado y demás principios aplicables a los organismos y autoridades electorales locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La presente resolución comuníquese inmediatamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Estatal Electoral, Consejo Estatal Electoral; así como al Ciudadano Gobernador del Estado y Ayuntamiento de Rosario, Sonora, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se impone la obligación al Consejo Estatal Electoral a efecto de informar oportunamente a este Organismo Legislativo los términos, plazos, fechas y demás condiciones determinadas por su parte y aquellas establecidas en coordinación con el Consejo Municipal Electoral de Rosario para el debido cumplimiento y observancia de la Convocatoria aprobada en el presente Decreto, incluyendo el resultado de la elección extraordinaria y demás actos y resoluciones emitidas por ambas autoridades electorales durante la etapa de preparación, desarrollo y posterior a la elección, acorde lo dispuesto por el artículo 52, fracción XX del Código Estatal Electoral.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- SIXTO JESUS DE LA PEÑA CORTES.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, catorce de septiembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E46 22 Secc. V



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 210

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA.

ARTICULO UNICO.- La LV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante convocatoria aprobada en sesión celebrada el día 13 de septiembre del año en curso.

Comuníquese al Ejecutivo para su y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2000.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADA

PRESIDENTA.- C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- SIXTO JESUS DE LA PEÑA CORTES.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, catorce de septiembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E47 22 Secc. V

.....

ESTATAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Mesa Directiva que funcionará durante el período extraordinario a que fue convocado por su Diputación Permanente. 2

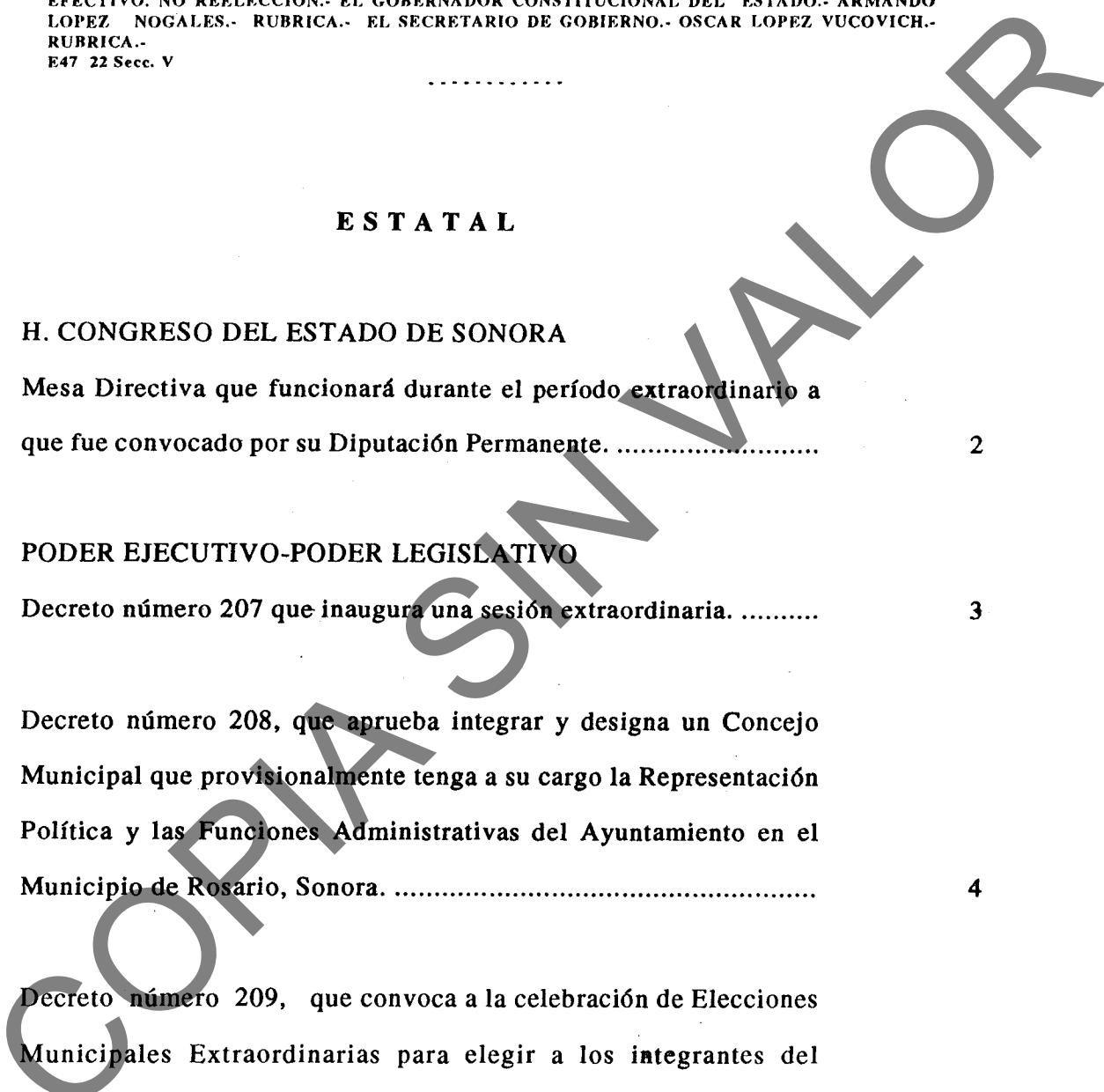
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 207 que inaugura una sesión extraordinaria. 3

Decreto número 208, que aprueba integrar y designa un Concejo Municipal que provisionalmente tenga a su cargo la Representación Política y las Funciones Administrativas del Ayuntamiento en el Municipio de Rosario, Sonora. 4

Decreto número 209, que convoca a la celebración de Elecciones Municipales Extraordinarias para elegir a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional en el Municipio de Rosario, Sonora. . 6

Decreto número 210 que clausura una sesión extraordinaria. 10



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa

*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO